



CI263/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la Información realizada por el Órgano Responsable en relación a la solicitud de información formulada por la C. Mariana Barragán.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 18 de abril de 2013, Mariana Barragán ingresó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01125**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada

Coordenadas de las casillas federales y las coordenadas de las fronteras de distritos.

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 18 de abril de 2013, la Unidad de Enlace (UE), de conformidad en lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió a la solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar qué se debe entender cuando menciona '...y las coordenadas de las fronteras de distritos.'
3. **Desahogo del Requerimiento.** En la misma fecha, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

"Me refiero a los límites del distrito para poder mapear cada casilla por distrito. Muchas gracias."
4. **Turno al Órgano Responsable.** El 18 de abril de 2013, la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), así como a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a través del Sistema INFOMEX-IFE, para darle trámite.
5. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 25 de abril de 2013, la DERFE dio respuesta a la solicitud señalada con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:



CI263/2013

Respuesta DERFE	Tipo de Información
1. Se cuenta con información de casillas electorales, proporcionada por la DEOE al 20 de junio de 2012.	1 y 2 Información Pública disponible en 1 CD-R, previo pago de la cuota correspondiente.
2. Días previos a la jornada electoral pudieron presentarse cambios por causas supervenientes, por lo que la cifra exacta de casillas, domicilio y referencia de las mismas (más no su ubicación geográfica) podrán encontrarse en la DEOE.	
3. La información referente a Distritos Electorales Federales se encuentra en las bases geográficas como polígonos, por lo que no es posible proporcionar sus coordenadas.	

6. **Respuesta del Órgano Responsable DEOE.** El 30 de abril de 2013, la DEOE, a través de escrito sin número informó lo que se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha petición.	Pública
Asimismo, en cumplimiento de los principios de transparencia, me permito enviar el listado de ubicación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.	

7. **Alcance a la respuesta del órgano responsable DERFE.** El 2 de mayo de 2013, la DERFE, en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico institucional informó lo siguiente:

“Como nos pronunciamos en el oficio STN/T/645/2013 se cuenta con las COORDENADAS DE LAS CASILLAS, y de los Distritos Federales se encuentran en bases geográficas como POLIGONOS.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI263/2013

Sin embargo en relación a la consulta las bases cartográficas en formato shape, se producirían en 3 discos compactos."

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento vigente.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la **declaratoria de inexistencia** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mariana Barragán, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La DERFE y la DEOE al dar respuesta, señalaron que es pública la siguiente información:

Órgano Responsable	Información Pública	Modalidad de Entrega
DERFE	Coordenadas de las Casillas y Bases Geográficas como Polígonos.	3 CD
DEOE	Listado de ubicación de casillas aprobadas por los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012	1 CD

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31 párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI263/2013

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el cuadro que antecede por parte de la DERFE y la DEOE, en **4 Discos Compactos (CD)**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10MB), por lo que se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcionó al ingresar su solicitud, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DERFE señaló que lo relativo a las coordenadas de los Distritos Electorales Federales es **inexistente**, toda vez se encuentran en las bases geográficas como polígonos.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.



CI263/2013

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI263/2013

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Mariana Barragán, señalada por la DERFE.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la C. Mariana Barragán, la información **pública** señalada en el considerando **III.** de la presente resolución

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV.** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Mariana Barragán, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI263/2013

NOTIFÍQUESE a la C. Mariana Barragán copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información